



Sin Vigencia

(REFORMASE UN ARTÍCULO DE LA LEY DEL NOTARIADO)

DECRETO LEGISLATIVO N°. 77, aprobado el 4 de septiembre de 1953

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 211 del 11 de septiembre de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes.

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- La fracción final del Arto. 4 de la Ley del Notariado, se leerá así: "Los Jueces de Distrito de lo Criminal y los funcionarios judiciales del Trabajo que al mismo tiempo fueren Notarios, podrán cartular con este carácter fuera de las horas de despacho.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., Septiembre 4, 1953.-**ULISES IRÍAS**, D. P.-**J. J. MORALES MARENCO**, D. S.-**SALV. CASTILLO**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado.-Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.-**MARIANO ARGÜELLO**, S. P.-**ALBERTO ARGÜELLO V.**, S. S.-**GUSTAVO MANZANARES**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta tres.-**A. SOMOZA**, Presidente de la República.-**M. BUITRAJO AJA**, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la Ley.